



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general
7 de noviembre de 2003
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

30° período de sesiones

12 a 30 de enero de 2004

Tema 7 del programa provisional*

Medios de agilizar los trabajos del Comité

Medios de agilizar los trabajos del Comité

Informe de la secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1-3	2
II. Acontecimientos registrados en el régimen de derechos humanos.....	4-9	3
A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.....	4-7	3
B. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....	8-9	4
III. Solicitudes de información general y sobre medidas adoptadas por el Comité y otros asuntos.....	10-16	5
IV. Informes que el Comité ha de examinar en futuros períodos de sesiones.....	17-19	6
V. Actividades orientadas a alentar la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la ratificación del Protocolo Facultativo, la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención y la aplicación de la Convención....	20-22	7
Anexos		
I. Estados partes que han firmado o ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se han adherido a él.....		10
II. Estados partes que han depositado ante el Secretario General instrumentos de aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....		13
III. Estados que no han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o no se han adherido a ella al 1° de noviembre de 2003....		15

* CEDAW/C/2004/I/1.



I. Introducción

1. En el presente informe se proporciona información sobre los acontecimientos registrados en el régimen de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluida información sobre algunos órganos creados en virtud de tratados y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (capítulo II). En la capítulo III se resumen las solicitudes recibidas por la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales a fin de que proporcione información sobre las actividades y las medidas adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y sobre otros asuntos, mientras que en el capítulo IV se proporciona información sobre los informes que habrá de examinar el Comité en futuros períodos de sesiones. En el capítulo V se describen las actividades realizadas por la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la Directora de la División para el Adelanto de la Mujer a fin de promover la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la ratificación de su Protocolo Facultativo, la aceptación de la enmienda del párrafo 1 de la Convención y la aplicación de este instrumento.

2. En el anexo I se enumeran los Estados partes que han firmado o ratificado el Protocolo Facultativo, o se han adherido a él. En el anexo II se enumeran los Estados partes que han aceptado la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención. En el anexo III se enumeran los Estados partes que todavía no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella. En un informe del Secretario General (CEDAW/C/2004/I/2) se expone el estado de la presentación de los informes que los Estados partes deben preparar con arreglo al artículo 18 de la Convención.

3. En su 29º período de sesiones, el Comité pidió a la secretaría que preparara una sinopsis de los métodos de trabajo del Comité basándose en las recomendaciones de la 15ª reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados, a fin de facilitar los debates y ayudar a la Presidenta del Comité a presentar información en la 16ª reunión de presidentes, que se celebraría en 2004¹. En atención a esa solicitud, la secretaría ha preparado una nota amplia sobre los métodos de trabajo empleados por el Comité (véase CEDAW/C/2004/I/4/Add.1), que se parece a las notas sobre los métodos de trabajo de otros órganos creados en virtud de tratados incluidas periódicamente en los informes anuales de esos órganos. **El Comité quizás desee incluir la nota contenida en el documento CEDAW/C/2004/I/4/Add.1 en su informe anual, a fin de difundir más sus métodos de trabajo entre los Estados partes y otros interesados en su labor.** En su 29º período de sesiones, el Comité también pidió a la secretaría que preparara una nota, que examinaría en su 30º período de sesiones, sobre las repercusiones y las posibles modalidades del examen de los informes de los Estados partes en el marco de dos grupos de trabajo o salas de carácter paralelo². En atención a esa solicitud y a fin de ayudar al Comité a examinar esta cuestión, la secretaría ha preparado la nota que figura en el documento CEDAW/C/2004/I/4/Add.2.

II. Acontecimientos registrados en el régimen de derechos humanos

A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

4. En su 78° período de sesiones, celebrado del 14 de julio al 8 de agosto de 2003, el Comité de Derechos Humanos continuó examinando un proyecto de observación general sobre el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos^{3,4}. En su 30° período de sesiones, celebrado del 5 al 23 de mayo de 2003, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó un proyecto de observación general sobre el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (relativo al igual título de hombres y mujeres a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto). En el mismo período de sesiones, el Comité decidió que en su 31° período de sesiones, dedicaría dos días a examinar temas específicos: el 21 de noviembre de 2003 seguiría examinando el proyecto de observación general sobre el artículo 3 del Pacto y el 24 de noviembre de 2003 celebraría un debate general sobre el artículo 6 del Pacto (sobre el derecho a trabajar).

5. En su 33° período de sesiones, celebrado del 19 de mayo al 6 de junio de 2003, el Comité de los Derechos del Niño aprobó su cuarta observación general sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En su 34° período de sesiones, celebrado del 15 de septiembre al 3 de octubre de 2003, el Comité aprobó una recomendación en la que acordaba el principio de reunirse en dos cámaras en el futuro, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa. Pidió a la Asamblea General que, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, aprobara y proporcionara fondos suficientes que le permitieran trabajar en dos cámaras a partir de octubre de 2004, por un período inicial de dos años. En el 34° período de sesiones, el Comité también aprobó su quinta observación general sobre medidas generales para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño, y el 19 de septiembre de 2003 celebró su debate anual sobre los derechos de los niños indígenas.

6. En su 30° período de sesiones, celebrado del 28 de abril al 16 de mayo de 2003, el Comité contra la Tortura empezó a redactar una observación general sobre el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes^{5,6}. Por primera vez, el Comité examinó un informe en ausencia de la delegación interesada, exceptuando un miembro de la Misión Permanente que tomó notas. El Comité aprobó una serie de conclusiones y recomendaciones provisionales sobre ese informe y pidió al Estado parte que respondiera por escrito a sus preguntas y observaciones y a las cuestiones planteadas en las conclusiones y recomendaciones provisionales que se proponía aprobar en su 31° período de sesiones, que se celebraría del 10 al 21 de noviembre de 2003. Teniendo en cuenta el nuevo procedimiento establecido para aplicar sus conclusiones y recomendaciones, el Comité pidió a un Estado parte que, antes de presentar su próximo informe periódico, le proporcionara información sobre la aplicación de recomendaciones concretas.

7. En su 63° período de sesiones, celebrado del 4 al 22 de agosto de 2003, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó varias conclusiones sobre la situación en dos Estados partes con arreglo a su procedimiento de examen, por el que el Comité examina la situación en Estados partes que se han demorado mucho

en presentar sus informes iniciales o periódicos⁷. En las observaciones y recomendaciones que formula sobre esos Estados partes, el Comité les señala a la atención las consecuencias de no presentar informes y les recuerda las obligaciones estipuladas en el artículo 9 de la Convención. También hace recomendaciones para que apliquen la Convención. Asimismo, con arreglo a sus procedimientos de urgencia y medidas de alerta temprana, el Comité adoptó dos decisiones sobre la situación en dos Estados partes. En su informe anual a la Asamblea General, el Comité dedica un capítulo a esos casos para que la Asamblea tome las medidas que considere convenientes. En el mismo período de sesiones, el Comité concluyó el examen de sus métodos de trabajo iniciado en su 60° período de sesiones y aprobó un documento de trabajo sobre el particular⁸.

B. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos⁹

8. En su 55° período de sesiones, celebrado del 28 de julio al 15 de agosto de 2003, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó varias resoluciones y decisiones relativas a la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, incluidas la resolución 2003/28, relativa a las prácticas tradicionales nocivas que afectan a la salud de las mujeres y las niñas, la resolución 2003/26, relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud, y la resolución 2003/3, relativa al informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

9. La Subcomisión decidió pedir a la Sra. Florizelle O'Connor que preparara un documento de trabajo sobre las mujeres presas, que también abarcara cuestiones relacionadas con los hijos de las presas, y que se lo presentara en su 56° período de sesiones (véase la decisión 2003/104 sobre las mujeres presas). A fin de aplicar las recomendaciones del informe final sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado (E/CN.4/Sub.2/1998/13), la Subcomisión decidió pedir a la Sra. Françoise Hampson que le presentara, en su 56° período de sesiones, un documento de trabajo sobre la tipificación como delito, la investigación y el procesamiento de los actos de violencia sexual grave ocurridos durante un conflicto armado o cometidos como parte de una agresión generalizada o sistemática contra cualquier población civil (véase la decisión 2003/108 relativa a un documento de trabajo sobre la tipificación como delito de los actos de violencia sexual grave, su investigación y procesamiento). En su decisión 2003/114 relativa a las reservas a los tratados de derechos humanos, la Subcomisión pidió a la Sra. Françoise Hampson que actualizara su documento de trabajo ampliado y le presentara el documento de trabajo definitivo en su 56° período de sesiones, con miras a transmitirlo a los órganos creados en virtud de tratados y a la Comisión de Derecho Internacional. En su resolución 2003/12, relativa a un estudio sobre el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Subcomisión pidió al Sr. Emmanuel Decaux que preparara un documento de trabajo sobre el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰, teniendo en cuenta otros estudios pertinentes de la Subcomisión, a fin de que ésta pudiera adoptar una decisión acerca de la viabilidad de un estudio sobre esa cuestión en su 56° período de sesiones.

III. Solicitudes de información general y sobre medidas adoptadas por el Comité y otros asuntos

10. La División para el adelanto de la Mujer recibió varias solicitudes de información sobre la labor del Comité o sobre las medidas adoptadas por éste. La División ha respondido a estas solicitudes como se indica a continuación. El Comité tal vez desee responder también a algunas de esas solicitudes.

11. En una carta dirigida a la Presidenta del Comité, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) pidió información sobre las medidas adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados para aplicar las recomendaciones formuladas para ellos en el estudio sobre la actual utilización y las futuras posibilidades de los instrumentos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en el contexto de la discapacidad, presentado en el 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en 2002. Los miembros del Comité podrán consultar el estudio en el 30º período de sesiones. En atención a esa solicitud, la División para el Adelanto de la Mujer proporcionó al ACNUDH algunos pasajes de la lista de cuestiones y observaciones finales formuladas por el Comité entre sus períodos de sesiones 26º a 29º en relación con la discapacidad.

12. El ACNUDH pidió a la secretaría que comunicara al Comité la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban en su primer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 21 al 31 de enero de 2003. En esa recomendación (19 b)), el Grupo de Trabajo invitó a los órganos creados en virtud de tratados “a considerar la posibilidad de facilitar al Grupo de Trabajo información sobre la forma en que utilizan sus respectivas convenciones para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en sus respectivas esferas de competencia”. En atención a esa solicitud, la División informó al ACNUDH de que la recomendación del Grupo de Trabajo se señalaría a la atención de los miembros del Comité en su 30º período de sesiones, que se celebraría en enero de 2004. La División también indicó que, en sus observaciones finales, el Comité se refería habitualmente a los documentos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y pedía a los Estados partes que en informes posteriores incluyeran información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos referentes a los artículos pertinentes de la Convención (se incluyó como muestra un párrafo de unas observaciones finales recientes).

13. En una carta dirigida a la ex Presidenta del Comité, el Presidente de la Comisión de Derecho Internacional y el Relator Especial sobre las reservas de los tratados se refirieron a las conclusiones preliminares sobre la reservas a los tratados multilaterales normativos, en particular los relativos a los derechos humanos, aprobadas por la Comisión de Derecho Internacional en 1997¹¹, e indicaron que la Comisión había previsto volver a examinar el tema y aprobar conclusiones definitivas probablemente en sus períodos de sesiones 55º ó 56º, en 2003 ó 2004. A ese respecto, el Presidente de la Comisión de Derecho Internacional y el Relator Especial sobre las reservas de los tratados propusieron mantener un intercambio de opiniones y celebrar una o varias reuniones conjuntas con los órganos interesados, incluidos los órganos creados en virtud de tratados. También indicaron que la Comisión estaría abierta a todas las sugerencias que la Presidenta del Comité pudiera hacer sobre el tema abordado en las conclusiones preliminares. En respuesta a esa solicitud, la División para

el Adelanto de la Mujer facilitó información al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional y al Relator Especial sobre las reservas de los tratados acerca de la labor que el Comité llevaba a cabo en relación con las reservas.

14. El ACNUDH pidió información sobre los próximos períodos de sesiones del Comité de los Derechos del Niño y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En atención a esa solicitud y teniendo en cuenta la práctica habitual y la cooperación continua entre los órganos creados en virtud de tratados, la División proporcionó al ACNUDH copias de las observaciones finales, o referencias al respecto, formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los Estados partes cuya situación examinarían esos órganos creados en virtud de tratados.

15. En su 29º período de sesiones, el Comité estudió la posibilidad de que sus miembros se reunieran oficiosamente en Maastricht (Países Bajos) en la primavera de 2004 a fin de examinar sus métodos de trabajo. Los miembros del Comité habían indicado que esa reunión no debía coincidir con el 48º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ni con el examen del tema del programa relativo a la mujer que la Comisión de Derechos Humanos debía hacer en su 60º período de sesiones. Teniendo en cuenta la información disponible sobre el 48º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, la División sugeriría que el Comité se reuniera en Maastricht del 29 de marzo al 1º de abril de 2004.

16. En atención a la solicitud del Comité, la Directora de la División para el Adelanto de la Mujer envió una carta a las entidades del sistema de las Naciones Unidas en la que señalaba a su atención la preocupación del Comité por la participación limitada de las entidades del sistema de las Naciones Unidas en su labor, así como las directrices que el Comité había formulado para aumentar la cooperación con los organismos especializados¹². Asimismo, de conformidad con la práctica habitual, la Directora envió cartas a los organismos especializados, a algunos fondos, programas y oficinas de las Naciones Unidas, a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos a fin de invitarlos a presentar información sobre los Estados partes cuyos informes debía examinar el Comité en su 30º período de sesiones. En esas cartas, la Directora también destacó la reunión privada que el Comité celebraría con los representantes de los órganos de las Naciones Unidas sobre los Estados partes cuyos informes debía examinar. Asimismo, señaló a la atención de los destinatarios la reunión que celebraría el grupo de trabajo antes del 31º período de sesiones y la reunión privada con las entidades del sistema de las Naciones Unidas que se celebraría en las mismas fechas.

IV. Informes que el Comité ha de examinar en futuros períodos de sesiones

17. En su 29º período de sesiones, el Comité elaboró una lista de los Estados partes cuyos informes había de examinar en futuros períodos de sesiones. Todos los Estados partes que, por indicación del Comité, deban presentar informes en el 30º período de sesiones del Comité podrán presentarlos en dicho período de sesiones. El Comité propuso examinar la siguiente lista de informes en su 31º período de

sesiones: el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero combinados de Angola; el informe complementario de la Argentina; el quinto informe periódico de Bangladesh; el quinto informe periódico de la República Dominicana; los informes periódicos segundo y tercero combinados de Guinea Ecuatorial; el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero combinados de Letonia y Malta; y el quinto informe periódico de España. Excepto Guinea Ecuatorial, los Estados partes invitados a presentar informes periódicos en el 31° período de sesiones del Comité han confirmado que podrán hacerlo. El Comité se ha puesto en contacto por escrito y por teléfono con Guinea Ecuatorial pero no ha logrado que confirme que sus representantes asistirán al período de sesiones. Por ello, la secretaria se ha puesto en contacto con el Estado parte seleccionado por el Comité como sustituto de Guinea Ecuatorial para que confirme que podrá presentar su informe periódico en el 31° período de sesiones.

18. Al terminar de preparar la lista de informes que deberán examinarse en el 31° período de sesiones y proponer los que deberán examinarse en futuros períodos de sesiones, se señala a la atención del Comité el informe del Secretario General sobre el estado de presentación de los informes (CEDAW/C/2004/I/2), que contiene una lista de los Estados partes que han presentado informes que todavía no se han examinado.

19. Según las directrices del Comité para la presentación de informes, los informes iniciales no deben tener más de 100 páginas y los informes periódicos no deben tener más de 70. En esas directrices no se hace ninguna sugerencia sobre la extensión de las respuestas de los Estados partes a la lista de preguntas y cuestiones planteadas por el grupo de trabajo antes del período de sesiones. **El Comité tal vez desee examinar esta cuestión a fin de dar algunas orientaciones sobre los Estados partes cuando preparen sus respuestas.**

V. Actividades orientadas a alentar la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la ratificación del Protocolo Facultativo, la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención y la aplicación de la Convención

20. La Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la Directora de la División para el Adelanto de la Mujer continuaron sus actividades para alentar la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la aceptación del Protocolo Facultativo y la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención y el cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes. La Asesora Especial abordó estas cuestiones en la declaración que hizo ante la Tercera Comisión en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y la Directora de la División facilitó información sobre la asistencia técnica que los Estados partes podían obtener por conducto de la División. La Directora también facilitó información sobre las actividades de asistencia técnica de la División en la reunión oficiosa celebrada en julio de 2003 por el Comité y los Estados partes que se habían atrasado más de cinco años en presentar sus informes.

21. En septiembre de 2003, la División convocó un cursillo de formación para los Estados partes de la región de África, en el que la ex Presidenta del Comité participó como especialista principal. Antes de iniciar el cursillo se celebró un coloquio jurídico sobre la aplicación interna de la Convención. Los dos actos se celebraron en Arusha (República Unida de Tanzania) en cooperación con el Gobierno de ese país. También en septiembre de 2003, en atención a una solicitud formulada por la Ministra de Asuntos de la Mujer del Afganistán para recibir asistencia técnica que contribuyera a aplicar la Convención en ese país, la División presentó a la Ministra una propuesta detallada en la que determinaba las modalidades de la asistencia. También se han celebrado deliberaciones preliminares con el Gobierno de Sierra Leona sobre la prestación de apoyo para aplicar la Convención y presentar informes. En octubre de 2003, la División proporcionó fondos para que un antiguo miembro del Comité ayudara al Gobierno de Malí a terminar sus informes periódicos segundo, tercero, cuarto y quinto combinados. La División y la Presidenta del Comité participaron en un seminario sobre la Convención dirigido a parlamentarios, celebrado en Ginebra en octubre de 2003 y organizado por la División y la Unión Interparlamentaria. La División contribuyó a financiar la reunión del grupo de redacción del Comité que se reunió en Berlín del 17 al 19 de octubre de 2003 para terminar el proyecto de recomendación general sobre el párrafo 1 del artículo 4. La División y la Oficina de la Asesora Especial participaron en una reunión patrocinada por el Gobierno de Croacia y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer sobre la aplicación de la Convención en Europa central y oriental (Croacia, Eslovenia, Hungría, Polonia, la República Checa y Rumania), celebrada en Dubrovnik (Croacia) los días 25 y 26 de octubre de 2003.

22. El manual para parlamentarios sobre la Convención y el Protocolo Facultativo, que la División había preparado en colaboración con la Unión Interparlamentaria, se publicó en julio de 2003 en inglés y se presentó en la Sede de las Naciones Unidas en el 29º período de sesiones del Comité. El manual ya se ha empezado a traducir a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas. A petición de una organización no gubernamental, la División hizo gestiones para que la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas autorizara la traducción del manual al turco. La División continuó preparando material didáctico general sobre la Convención y su Protocolo Facultativo.

Notas

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/58/38), segunda parte, párr. 449.

² Véase *ibíd.*, párr. 452.

³ Véase *ibíd.*, Suplemento No. 40 (A/58/40).

⁴ El artículo 2 dice lo siguiente:

“1. Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/58/44)*, párr. 13.

⁶ El artículo 2 dice lo siguiente:

“1. Todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquiera otra emergencia pública como justificación de la tortura.

3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.”

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/58/18)*.

⁸ Véase *ibíd.*, anexo IV.

⁹ Esta sección se basa en el proyecto de informe de la Subcomisión sobre su 55° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2003/L.11 y Add.1). El informe final no estaba disponible cuando se presentó este informe.

¹⁰ El párrafo 2 del artículo 2 dice lo siguiente:

“Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/52/10)*, párr. 157.

¹² Véase *ibíd.*, *quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/58/38)*, segunda parte, párrs. 462 y 463,

Anexo I

Estados partes que han firmado o ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se han adherido a él

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de la ratificación o adhesión</i>
1. Albania		23 de junio de 2003 ^a
2. Alemania	10 de diciembre de 1999	15 de enero de 2002
3. Andorra	9 de julio de 2001	14 de octubre de 2002
4. Argentina	28 de febrero de 2000	
5. Austria	10 de diciembre de 1999	6 de septiembre de 2000
6. Azerbaiyán	6 de junio de 2000	1° de junio de 2001
7. Bangladesh	6 de septiembre de 2000	6 de septiembre de 2000
8. Belarús	29 de abril de 2002	
9. Bélgica	10 de diciembre de 1999	
10. Belice		9 de diciembre de 2002 ^a
11. Benin	25 de mayo de 2000	
12. Bolivia	10 de diciembre de 1999	27 de septiembre de 2000
13. Bosnia y Herzegovina	7 de septiembre de 2000	4 de septiembre de 2002
14. Brasil	13 de marzo de 2001	28 de junio de 2002
15. Bulgaria	6 de junio de 2000	
16. Burkina Faso	16 de noviembre de 2001	
17. Burundi	13 de noviembre de 2001	
18. Camboya	11 de noviembre de 2001	
19. Canadá		18 de octubre de 2002 ^a
20. Chile	10 de diciembre de 1999	
21. Chipre	8 de febrero de 2001	26 de abril de 2002
22. Colombia	10 de diciembre de 1999	
23. Costa Rica	10 de diciembre de 1999	20 de septiembre de 2001
24. Croacia	5 de junio de 2000	7 de marzo de 2001
25. Cuba	17 de marzo de 2000	
26. Dinamarca	10 de diciembre de 1999	31 de mayo de 2000
27. Ecuador	10 de diciembre de 1999	5 de febrero de 2002
28. El Salvador	4 de abril de 2001	
29. Eslovaquia	5 de junio de 2000	17 de noviembre de 2000

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de la ratificación o adhesión</i>
30. Eslovenia	10 de diciembre de 1999	
31. España	14 de marzo de 2000	6 de julio de 2001
32. ex República Yugoslava de Macedonia	3 de abril de 2000	17 de octubre de 2003
33. Federación de Rusia	8 de mayo de 2001	
34. Filipinas	21 de marzo de 2000	
35. Finlandia	10 de diciembre de 1999	29 de diciembre de 2000
36. Francia	10 de diciembre de 1999	9 de junio de 2000
37. Georgia		1º de agosto de 2002 ^a
38. Ghana	24 de febrero de 2000	
39. Grecia	10 de diciembre de 1999	24 de enero de 2002
40. Guatemala	7 de septiembre de 2000	9 de mayo de 2002
41. Guinea-Bissau	12 de septiembre de 2000	
42. Hungría		22 de diciembre de 2000 ^a
43. Indonesia	28 de febrero de 2000	
44. Irlanda	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
45. Islandia	10 de diciembre de 1999	6 de marzo de 2001
46. Islas Salomón		6 de mayo de 2002 ^a
47. Italia	10 de diciembre de 1999	22 de septiembre de 2000
48. Kazajstán	6 de septiembre de 2000	24 de agosto de 2001
49. Kirguistán		22 de julio de 2002 ^a
50. Lesotho	6 de septiembre de 2000	
51. Liechtenstein	10 de diciembre de 1999	24 de octubre de 2001
52. Lituania	8 de septiembre de 2000	
53. Luxemburgo	10 de diciembre de 1999	1º de julio de 2003
54. Madagascar	7 de septiembre de 2000	
55. Malawi	7 de septiembre de 2000	
56. Malí		5 de diciembre de 2000 ^a
57. Mauricio	11 de noviembre de 2001	
58. México	10 de diciembre de 1999	15 de marzo de 2002
59. Mongolia	7 de septiembre de 2000	28 de marzo de 2002
60. Namibia	19 de mayo de 2000	26 de mayo de 2000

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de la ratificación o adhesión</i>
61. Nepal	18 de diciembre de 2001	
62. Nigeria	8 de septiembre de 2000	
63. Noruega	10 de diciembre de 1999	5 de marzo de 2002
64. Nueva Zelanda ^c	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
65. Países Bajos ^b	10 de diciembre de 1999	22 de mayo de 2002
66. Panamá	9 de junio de 2000	9 de mayo de 2001
67. Paraguay	28 de diciembre de 1999	14 de mayo de 2001
68. Perú	22 de diciembre de 2000	9 de abril de 2001
69. Portugal	16 de febrero de 2000	26 de abril de 2002
70. República Checa	10 de diciembre de 1999	26 de febrero de 2001
71. República Dominicana	14 de marzo de 2000	10 de agosto de 2001
72. Rumania	6 de septiembre de 2000	25 de agosto de 2003
73. Santo Tomé y Príncipe	6 de septiembre de 2000	
74. Senegal	10 de diciembre de 1999	26 de mayo de 2000
75. Serbia y Montenegro		31 de julio de 2003 ^a
76. Seychelles	22 de julio de 2002	
77. Sierra Leona	8 de septiembre de 2000	
78. Sri Lanka		15 de octubre de 2002 ^a
79. Suecia	10 de diciembre de 1999	24 de abril de 2003
80. Tailandia	14 de junio de 2000	14 de junio de 2000
81. Tayikistán	7 de septiembre de 2000	
82. Timor-Leste		16 de abril de 2003 ^a
83. Turquía	8 de septiembre de 2000	29 de octubre de 2002
84. Ucrania	7 de septiembre de 2000	26 de septiembre de 2003
85. Uruguay	9 de mayo de 2000	26 de julio de 2001
86. Venezuela	17 de marzo de 2000	13 de mayo de 2002

^a Adhesión.

^b En nombre del Reino de los Países Bajos en Europa, las Antillas Neerlandesas y Aruba.

^c Con una declaración de que, “de conformidad con el estatuto constitucional de Tokelau y teniendo en cuenta la determinación de fomentar el gobierno autónomo mediante una ley de libre determinación en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, esta ratificación no se aplicará a Tokelau hasta que el Gobierno de Nueva Zelanda haya transmitido al depositario una declaración a ese efecto, basada en las consultas pertinentes con ese territorio”.

Anexo II

Estados partes que han depositado ante el Secretario General instrumentos de aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de aceptación</i>
Alemania	25 de febrero de 2002
Andorra	14 de octubre de 2002
Australia	4 de junio de 1998
Austria	11 de septiembre de 2000
Bahamas	17 de enero de 2003
Brasil	5 de marzo de 1997
Canadá	3 de noviembre de 1997
Chile	8 de mayo de 1998
China	10 de julio de 2002
Chipre	30 de julio de 2002
Dinamarca	12 de marzo de 1996
Egipto	2 de agosto de 2001
Finlandia	18 de marzo de 1996
Francia	8 de agosto de 1997
Guatemala	3 de junio de 1999
Islandia	8 de mayo de 2002
Italia	31 de mayo de 1996
Japón	12 de junio de 2003
Jordania	11 de enero de 2002
Lesotho	12 de noviembre de 2001
Liechtenstein	15 de abril de 1997
Luxemburgo	1° de julio de 2003
Madagascar	19 de julio de 1996
Maldivas	7 de febrero de 2002
Mali	20 de junio de 2002
Malta	5 de marzo de 1997

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de aceptación</i>
Mauricio	29 de octubre de 2002
México	16 de septiembre de 1996
Mongolia	19 de diciembre de 1997
Níger	1° de mayo de 2002
Noruega	29 de marzo de 1996
Nueva Zelandia	26 de septiembre de 1996
Países Bajos ^a	10 de diciembre de 1997
Panamá	5 de noviembre de 1996
Portugal	8 de enero de 2002
República de Corea	12 de agosto de 1996
Suecia	17 de julio de 1996
Suiza	2 de diciembre de 1997
Turquía	9 de diciembre de 1999
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^b	19 de noviembre de 1997

^a En nombre del Reino de los Países Bajos en Europa, las Antillas Neerlandesas y Aruba.

^b En nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Isla de Man, las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Turcas y Caicos.

Anexo III

Estados que no han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o no se han adherido a ella al 1º de noviembre de 2003

África

Somalia
Sudan
Swazilandia

Asia y el Pacífico

Brunei Darussalam
Emiratos Árabes Unidos
Irán (República Islámica del)
Islas Marshall
Kiribati
Micronesia (Estados Federados de)
Nauru
Omán
Palau
Qatar
Tonga

Estados de Europa occidental y otros Estados

Estados Unidos de América
Mónaco
San Marino
Santa Sede
